

(P. del S. 355)

## L E Y

Para enmendar el Artículo 79-A del Título VI, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, a los fines de disponer que podrá ser usufructuario de fincas de tipo familiar conforme a las disposiciones de dicha ley, toda persona soltera o casada, sin que necesariamente sea jefe de familia.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho conocido que el desempleo afecta adversamente el desarrollo socio económico de Puerto Rico. La magnitud de este fenómeno varía entre un 19 y 24 por ciento y se refleja mayormente en los jóvenes cuyas edades fluctúan entre 16 y 30 años. De las 198,000 personas desempleadas a diciembre pasado, unas 102,000 eran habitantes de la ruralía.

Aunque es difícil estimar el alcance del impacto negativo que esta situación tiene sobre la calidad de vida de nuestro pueblo, se puede juzgar, con relativa precisión, que la criminalidad, la drogadicción y otros males sociales son en gran medida resultados directos del problema de desempleo entre los jóvenes.

Consciente de esta situación, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está explorando y recurriendo a todas aquéllas medidas que se pueden poner en marcha para aumentar el empleo en todo el país. Sectores económicos primarios como la agricultura, el turismo, la industria manufacturera, y otras actividades como el comercio, la construcción y el propio gobierno llevarán sobre sus hombros el peso de la iniciativa para ensanchar sustancialmente el actual mercado de empleo.

Los nuevos programas de acción que se habrán de implantar en los próximos meses por el Departamento de Agricultura, y sus agencias adscritas, redundarán no sólo en un vigoroso y continuado desarrollo agropecuario sino también, en la creación de empleos, particularmente en la zona rural de Puerto Rico.

La distribución de fincas es uno de los instrumentos más efectivos con que cuenta esta agencia de gobierno para crear empleos, sobre todo en la zona central montañosa que es la más deprimida, social y económicamente hablando. La proyección de este programa para los próximos tres años fiscales (1985-86, 1986-87 y 1987-88) es establecer en el agro a unos 550 nuevos empresarios agrícolas particularmente en la zona cafetalera donde existe un

sin número de fincas abandonadas o semi-abandonadas, pero con terrenos de un buen potencial agrícola.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 79-A del Título VI de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

**Artículo 79-A—Programa de Fincas de Tipo Familiar**

Se crea un programa para promover y estimular el uso intenso de la tierra y el desarrollo de actividades que propendan al disfrute de la vida rural mediante la creación de fincas que permitan a las personas que las explotan alcanzar un nivel de vida adecuado, ya sea como único ingreso o como ingreso suplementario, y mediante el desarrollo y establecimiento de facilidades, actividades y servicios públicos y privados necesarios para el bienestar de los habitantes de la ruralía. Las personas elegibles para acogerse a dicho programa podrán ser solteras o casadas, sin que necesariamente sean jefe de familia, y se seleccionarán por normas a establecerse por el Secretario de Agricultura, considerando los conocimientos, experiencias y capacidades de éstas y aquellas otras condiciones y cualidades que puedan considerarse necesarias para la explotación agrícola intensa de una finca o para el desarrollo de otras actividades que propendan al bienestar rural, disponiéndose que para las fincas de tipo familiar los seleccionados serán personas que no posean tierras o no las posean en extensión suficiente para practicar la agricultura en forma remunerativa de acuerdo a su capacidad de trabajo.

Sección 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

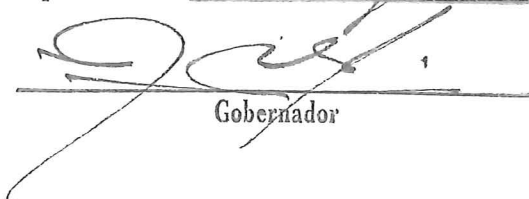


.....  
*Presidente del Senado*



.....  
*Presidente de la Cámara*

Aprobada en 25 mayo 1985



.....  
Gobernador